



# Congreso Interuniversitario OIT sobre el futuro del trabajo



Facultad de Ciencias del Trabajo  
Universidad de Sevilla

7 y 8 de febrero de 2019



Organización  
Internacional  
del Trabajo



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ECONOMÍA SOCIAL



# INICIATIVA INTERUNIVERSITARIA SOBRE EL FUTURO DEL TRABAJO

Congreso de Sevilla

7 y 8 de febrero de 2019

Facultad de Ciencias del Trabajo, Universidad de Sevilla

Congreso  
Interuniversitario OIT  
*Sobre el futuro del trabajo*

Facultad de Ciencias del Trabajo de la Universidad de Sevilla  
7 y 8 de febrero de 2019



Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado  
<https://cpage.mpr.gob.es>



© Ministerio de Trabajo y Economía Social

Edita y distribuye:

Ministerio de Trabajo y Economía Social

Subdirección General de Informes, Recursos y Publicaciones

Agustín de Bethencourt, 11. 28003 Madrid

Correo electrónico: [proproeditorial@mit.es](mailto:proproeditorial@mit.es)

Internet: <http://www.mites.gob.es>

Compilación a cargo de:

Judith Carreras. *Consejera de la Oficina de la OIT para España*

Sabrina Haboba. *Colaboradora de la Oficina de la OIT para España*

Julieta Lobato. *Colaboradora de la Oficina de la OIT para España*

NIPO Papel: 117-20-013-5

NIPO Pdf: 117-20-015-6

NIPO Epub: 117-20-014-0

ISBN Papel (Obra completa): 978-84-8417-557-5

ISBN Pdf (Obra completa): 978-84-8417-558-2

ISBN Epub (Obra completa): 978-84-8417-559-9

ISBN Papel (Volumen IV): 978-84-8417-569-8

ISBN Pdf (Volumen IV): 978-84-8417-570-4

ISBN Epub (Volumen IV): 978-84-8417-571-1

Depósito Legal (Obra completa): M-30678-2020

Depósito Legal (Volumen IV): M-30682-2020

Imprime: Estilo Estugraf Impresores, S.L.



El papel es reciclado y libre de cloro

## Organizan:



## Patrocinan:



## Entidades colaboradoras:



## Con la participación de:



# PLAN GENERAL DE LA OBRA

PRÓLOGO

*Yolanda Díaz Pérez*

## **Volumen I**

PRESENTACIÓN

*Yolanda Valdeolivas*

PRÓLOGO

*Joaquín Nieto*

Introducción

Agradecimientos

Comité de Honor

Comité Científico

Comité Organizador

Discurso de la Ministra de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

Conferencia Inaugural

Conferencia de Clausura

Aportaciones al Congreso

Comunicaciones Académicas presentadas en la Plenaria

Epílogo

## **Volumen II**

Conversación. TRABAJO Y SOCIEDAD (*Comunicaciones Académicas*)

## **Volumen III**

Conversación. TRABAJO DECENTE PARA TODOS (*Comunicaciones Académicas*)

## **Volumen IV**

Conversación. LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y DE LA PRODUCCIÓN  
(*Comunicaciones Académicas*)

Conversación. LA GOBERNANZA DEL TRABAJO (*Comunicaciones Académicas*)

# ÍNDICE

## Volumen IV

### LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y DE LA PRODUCCIÓN (Comunicaciones Académicas)

Diversificación, especialización y disposición geográfica de los puestos de trabajo desempeñados en la actividad productiva de hostelería: las comarcas de las islas de Lanzarote, Fuerteventura y Gran Canaria, <i>Manuel González de la Rosa, Jesús César Rodríguez Morales, Francisco Javier García Rodríguez y Marta Arbelo Pérez</i> .....	13
¿En qué medida las cooperativas, como entidad de la economía social, ofrecen una protección social adecuada a sus socios?, <i>Francisco Javier Arrieta Idiákez, Gonzalo Martínez Etxeberria y Josune López Rodríguez</i> .....	31
Economía Social y cooperativismo de iniciativa social: Un mecanismo de inserción socio-laboral de discapacitados, <i>Ana M<sup>ª</sup> Hernández Fernández</i> .....	45
Efectos de la declaración de laboralidad sobre la eficiencia económico-financiera de modelos de negocio de plataformas de economía colaborativa, <i>Fernando Castelló-Sirvent y Cristina Santos Rojo</i> .....	59
El difuso concepto de trabajador en el trabajo en plataformas, <i>María José Ramo Herrando</i> .....	73
El trabajo en las plataformas digitales: pronunciamientos y opiniones divergentes respecto a su calificación jurídica, <i>María Olaya Martín Rodríguez</i> .....	87
Trabajo autónomo y emprendizaje en Europa: ¿hacia una redefinición de las fronteras del trabajo asalariado?, <i>Alberto Riesco-Sanz</i> .....	99
La compleja acomodación de los derechos sociales a la <i>gig economy</i> : excursus dogmáticos y propuestas de <i>lege ferenda</i> , <i>Guillermo García González</i> .....	117
La responsabilidad empresarial en las cadenas mundiales de suministro ante nuevas realidades, <i>José Santana Martínez</i> .....	131

La Cooperativa Feiraco ejemplo de cooperativismo en el desarrollo del medio rural y en el trabajo digno para los agricultores, <i>María Romaní de Gabriel, José Romay Martínez, María Luisa Fernández Colín y Verónica Martínez Barbero</i> .....	145
Calidad del empleo creado en las cooperativas y sociedades laborales en la recuperación económica. Análisis del caso de España, <i>Belén Castro Núñez y Rosa Santero Sánchez</i> .....	159
La moneda y criptomoneda social para el desarrollo de la economía social y sostenible, <i>Marta García Mandaloniz y Macarena Hernández Bejarano</i> .....	175
Nuevas expresiones de los elementos de la relación de trabajo e indicios de laboralidad, dentro de la <i>gig economy</i> , <i>Gisela Carolina León Ordóñez</i> .....	187
Participación del socio en la gestión de la cooperativa a través de la asamblea general, <i>Diego Cruz Rivero</i> .....	203
Retos de la prevención de riesgos psicosociales frente a las nuevas formas del trabajo: el caso concreto de la externalización de los servicios de las camareras de piso, <i>Aitana Garí Pérez y Ernest Cañada Mullor</i> .....	215
Segmentación laboral y mercado <i>peer-to-peer</i> de alojamientos turísticos, <i>Beatriz Benítez-Aurioles</i> .....	231
Economía digital, trabajo digital y trabajo autónomo: ¿una cuestión de fronteras o de nuevos modelos?, <i>Carmen Grau Pineda</i> .....	243
¿Vivir de propinas en la era de la economía colaborativa? Problemas jurídicos de los guías turísticos “por libre”, <i>Victoria Gutiérrez Duarte y Aránzazu Roldán Martínez</i> .....	255

GOBERNANZA DEL TRABAJO  
(Comunicaciones Académicas)

Competencias habilitantes de la Industria 4.0 y formación profesional para el empleo, <i>Esther Carrizosa Prieto</i> .....	269
Recursos, crisis y renovación del sindicalismo. El caso español en perspectiva europea, <i>Pere J. Beneyto Calatayud y Raúl Payá Castiblanque</i> .....	271
De la (mera) información a la (efectiva) participación de los trabajadores en el modelo europeo de relaciones laborales, <i>Milena Bogoni, Gratiela-Florentina Moraru y Óscar Contreras Hernández</i> .....	301
La formación continua en la economía del conocimiento, <i>Óscar Requena Montes y Andrea Robles Ustariz</i> .....	315
¿El poder sindical todavía es posible? Retos sectoriales en Portugal, <i>Hermes Augusto Costa, Elísio Estanque y Dora Fonseca</i> .....	329
Propuestas sindicales para la transición energética justa, <i>Azahara Merino Martos</i> .....	343

Cambio tecnológico y sistema normativo de seguridad y salud de la OIT: balance y líneas de futuro, <i>Ana Belén Muñoz Ruiz</i> .....	357
Tres lecciones para el futuro de la gobernanza del trabajo: acreditaciones de calidad, responsabilidad social y la economía del bien común, <i>Carlos de Fuentes G<sup>a</sup>-Romero de Tejada y Beatriz Guitérrez-Solar Calvo</i> .....	369
Objetivos de desarrollo sostenible: “Construyendo bloques cooperativos (cadenas) para una mejor cuarta revolución industrial y el bien social”, <i>Carmen Pastor Sempere</i> .....	381
El futuro del trabajo: Las capacidades y el aprendizaje a lo largo de la vida, <i>Estella Acosta Pérez</i> .....	395
Empresas transnacionales y derechos laborales: más allá del ‘soft law’, <i>Francisco Vallejo Cárdenas</i> .....	409
Externalización de servicios y negociación colectiva descentralizada: herramientas combinadas para la devaluación de las condiciones laborales y el aumento de las situaciones de pobreza, <i>M<sup>a</sup> Carmen López Anierte</i> .....	421
Gobernar el trabajo decente: recuperar una cultura viva del trabajo, <i>Laura Mora Cabello de Alba</i> .....	433
Instituciones de diálogo social y acción colectiva transnacional, <i>María Teresa Alameda Castillo</i> .....	447
La autonomía individual como vía de defensa de la competitividad empresarial y sus límites objetivos y subjetivos, <i>Rafael Moll Noguera</i> .....	461
La juventud en la incertidumbre: oportunidades de la educación no formal para afrontar el desempleo, <i>Ana Vázquez-Rodríguez y Jesús García-Álvarez</i> .....	475
La mediación laboral, hacia el Convenio OIT sobre la Mediación en las Relaciones Laborales, <i>María-José García-Pedreño</i> .....	491
La modernización de la acción sindical ante los nuevos escenarios económicos y laborales, <i>Juan Miguel Díaz Rodríguez</i> .....	507
La reducción legal de la base social cooperativa. Análisis de la tendencia legislativa en las sociedades cooperativas de primer grado: el caso andaluz y extremeño, <i>José Manuel Betanzos Martín y Luis Ocaña Escolar</i> .....	521
Digitalización de la economía y relaciones laborales: los derechos colectivos en el entorno de las plataformas, <i>Ana Domínguez Morales</i> .....	537
La información y consulta en el procedimiento de despido colectivo, <i>María Desamparados Bohigues Esparza</i> .....	551

TRABAJO AUTÓNOMO Y EMPRENDIZAJE EN EUROPA:  
¿HACIA UNA REDEFINICIÓN DE LAS FRONTERAS  
DEL TRABAJO ASALARIADO?\*

ALBERTO RIESCO-SANZ

Profesor Contratado Doctor de Sociología  
Universidad Complutense de Madrid

\* Las reflexiones aquí recogidas se han desarrollado dentro del proyecto de investigación "Fronteras del trabajo asalariado y nuevas formas de empleo. Trabajo autónomo y emprendizaje en la economía del conocimiento" (CSO2017-82292-R), financiado por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del *Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación orientada a los Retos de la Sociedad*. Convocatoria 2017.



**Resumen:** El trabajo autónomo constituye una forma de empleo minoritaria en la Unión Europea. Identificado a menudo como signo de retraso económico, el trabajo autónomo ha alcanzado, sin embargo, recientemente en Europa un protagonismo en el debate público y en las políticas de empleo implementadas que no siempre se corresponde con su presencia real en el mercado de trabajo. A partir de un análisis de las dimensiones y transformaciones recientes del trabajo autónomo en Europa, esta comunicación trata de señalar algunas de sus señas de identidad características: desarrollo desigual dentro de la UE, vinculación a las políticas activas de empleo, mecanismo de flexibilización del mercado de trabajo, fenómeno concomitante a la denominada “uberización” de la economía, etc. Todos estos elementos pretenden servir como hilo conductor a partir del cual identificar y discutir otras transformaciones de más calado que podrían estar afectando al conjunto del empleo: proliferación de estatutos híbridos de empleo; extensión de las instituciones del trabajo asalariado y, al mismo tiempo, mutación de la relación salarial tradicional; desarrollo de modos de movilización y uso de las capacidades productivas que no pasan por el dispositivo “empresa”, etc. Despojada de algunos presupuestos teóricos limitantes, la reflexión en torno al fenómeno del trabajo autónomo en Europa puede servir de base para una reflexión más ambiciosa que aporte elementos desde los cuáles pensar la propia transformación actual del salariado.

**Palabras clave:** Trabajo autónomo; Transformación del salariado; Unión Europea.

**Abstract:** Self-employment represents a lesser and yet nonetheless widespread form of employment in the European Union. It has often been described as a sign of economic backwardness. However, self-employment has recently become an important topic in both public debate and employment policies. Starting out from an analysis of the extent of and recent changes in self-employment in Europe, this paper describes some of the features and tensions which characterise this form of employment: dissimilar trends in different EU countries, increasingly linked to activation policies; potential mechanism for flexibilization of the labour market, and a phenomenon in accordance with the uberization of the economy, etc. The description of these aspects in this paper is proposed as a connecting thread for identifying and discussing other major changes and developments that could have an impact on employment: proliferation of forms of hybrid employment status; extension of wage employment institutions and, at the same time, changes in the traditional wage relationship; other forms of mobilisation and use of productive capacities that are not linked to the traditional ‘company’ form, etc. Given the current blurring of some formerly restrictive theoretical tenets, it becomes possible to expand this study of self-employment in Europe into a deeper and more far-reaching reflection on the radical nature of the changes currently affecting employment.

**Keywords:** Self-employment; Wage based-society transformation; European Union.

## 1. INTRODUCCIÓN

En la historia contemporánea de Europa, la formación, movilización y uso de las capacidades productivas de la población han tendido a realizarse, de forma creciente, aunque es cierto que no exclusiva, bajo alguna de las distintas modalidades de trabajo asalariado. La condicionalidad, el carácter fortuito y, en definitiva, la precariedad que la relación salarial imprime al encuentro entre poblaciones y actividades propició un largo –y a menudo convulso– proceso de institucionalización y estabilización de las relaciones de trabajo. Un proceso necesario no sólo desde el punto de vista de la protección de las poblaciones afectadas, sino también como garantía para la consecución de los propios procesos productivos. Dicho proceso de institucionalización del empleo se tradujo –con intensidad y tiempos variables según los países– en un reconocimiento de derechos políticos, sociales y económicos para esas poblaciones, así como en la puesta en marcha de distintos mecanismos e instituciones destinadas a minimizar –a menudo vía su mutualización– los riesgos adscritos a las relaciones modernas de trabajo: riesgos básicamente derivados de la incapacitación sobrevenida para seguir participando en ellas en calidad de asalariado (como consecuencia de la enfermedad, la vejez, el desempleo, la obsolescencia de las competencias y saberes adquiridos, etc.).

El acceso a este conjunto novedoso de derechos y garantías no se extendió, sin embargo, de forma automática a toda la población potencialmente afectada, sino que se acompañó de una intensa actividad selectiva y clasificatoria por parte del Estado. De este modo, podríamos decir que la cristalización de una serie de derechos políticos, sociales y económicos en torno a un “estatuto del trabajo asalariado” se acompañó de un proceso de exclusión de tales garantías para una parte de las poblaciones trabajadoras europeas: aquellas, por ejemplo, que participaban de forma discontinua o irregular en el mercado de trabajo; que lo hacían bajo modalidades de empleo –por cuenta propia– o en sectores –como el servicio doméstico o el trabajo agrícola– que no se ajustaban a la delimitación de la condición salarial definida formalmente a partir de los principios jurídicos de ajenidad y subordinación.

Dicho proceso de exclusión debería ser, no obstante, matizado ya que, en la mayoría de los casos, conforme ha pasado el tiempo, hemos asistido en Europa a una cierta transferencia de derechos e instituciones adscritos originariamente al trabajo asalariado (o a una cierta composición del mismo) hacia colectivos y figuras laborales más amplios y heterogéneos que los contemplados inicialmente. Una extensión y ampliación significativa de las fronteras del “estatuto del trabajo asalariado” que desconfiguraría su “composición obrera” inicial para hacer de él una realidad más heterogénea en la que confluirán –con posiciones y derechos no siempre equiparados– figuras anteriormente contrapuestas: trabajadores industriales, campesinos, artistas, servicio doméstico, cuadros intermedios e incluso directivos, funcionarios, comerciales y profesiones liberales.

La fuerza expansiva con la que se muestra hoy el trabajo asalariado en las principales economías del mundo podría llevarnos a presuponer –equivocadamente– que estamos asistiendo a su homogenización. Nada más lejos de la realidad. Hoy asistimos en Europa a un incremento en la heterogeneidad y pluralidad de las modalidades de uso

de las capacidades productivas de las poblaciones: ya sea en el seno mismo del trabajo asalariado formal (trabajo subcontratado, interino, a tiempo parcial, por horas...), o en su combinación variable con modalidades no asalariadas (trabajo por cuenta propia, trabajo voluntario, prácticas en empresas, trabajo no remunerado...) o directamente no declaradas. Modalidades no convencionales de uso del trabajo que conforman a menudo espacios y estatutos híbridos de empleo, muchas veces escasamente o mal formalizados, que interactúan cotidianamente, pero se acoplan con dificultad a las instituciones y mecanismos del trabajo asalariado tradicional. Una pluralidad de modos y estatutos de empleo que se combinan con una geometría variable y abren no pocos desafíos desde el punto de vista de la coordinación y organización de los procesos productivos, pero también desde el punto de vista de la calidad y protección del empleo, al tiempo que apuntan a cambios importantes en la conformación de los regímenes de empleo conocidos en Europa. En este capítulo queremos prestar atención a una de estas modalidades no convencionales de utilización de la fuerza de trabajo en Europa: el trabajo autónomo.

## 2. EL DOBLE MOVIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN LA UNIÓN EUROPEA<sup>1</sup>

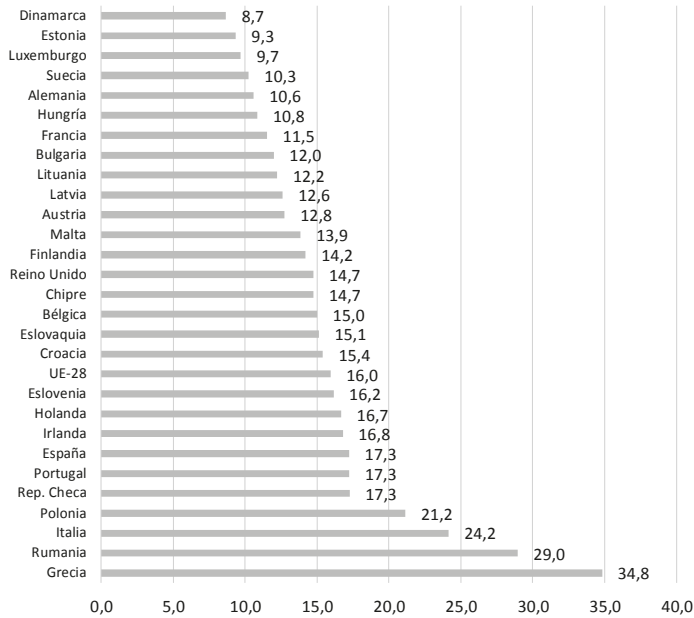
La Unión Europea (UE-28) contaba en 2015 con algo más de 35 millones de trabajadores por cuenta propia, en su mayoría –el 67%– trabajadores autónomos sin asalariados. El trabajo formalmente no asalariado representaba así un nada despreciable 16% de la población ocupada en la UE-28, si bien dicha presencia mostraba una distribución bastante desigual por países, tanto por encima como por debajo de la media europea (cf. Gráfico 1). Esta distribución geográfica de los datos parece confirmar, en términos generales, la mayor persistencia del trabajo autónomo en los países del sur y este de Europa, con cifras que alcanzan el 22% y 19% de la población ocupada respectivamente (frente al 12,5% registrado en los países occidentales y escandinavos). Dicho en otras palabras, parece confirmar a simple vista la existencia de una cierta conexión entre (menor) desarrollo económico y (mayor) presencia de trabajo autónomo.

La dinámica del trabajo autónomo en Europa no responde, sin embargo, únicamente a esta lógica de niveles diferenciados de desarrollo. De hecho, aunque el trabajo autónomo siga siendo una forma de empleo con mayor presencia en los países del sur y este de Europa, cuando observamos el fenómeno con una cierta perspectiva temporal (cf. Gráficos 2, 3 y 4), podemos fácilmente constatar que son precisamente los países más ricos del continente los que han registrado un mayor crecimiento en el número de trabajadores autónomos durante las dos últimas décadas. En ese tiempo, los países del sur de Europa y las antiguas repúblicas socialistas integradas en la UE han conocido un importante descenso en el número de trabajadores autónomos, en el caso del sur de Europa especialmente desde el estallido de la crisis económica de 2008.

---

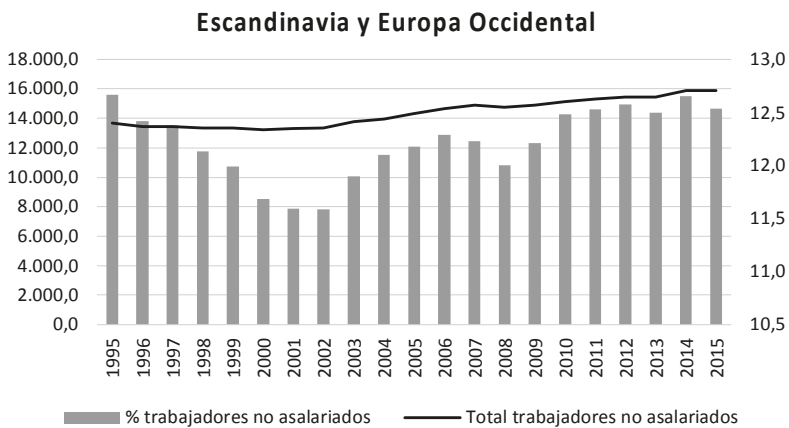
<sup>1</sup> Los datos empleados en este apartado proceden de la *European Union Labour Force Survey* de Eurostat (medias anuales, población 15-74 años).

**Gráfico 1.** Peso del trabajo no asalariado en el conjunto de la población ocupada (15-74 años) de la UE-28. 2015



Fuente: Elaboración propia a partir de la European Union Labour Force Survey (Eurostat). Datos anuales, población 15-74 años.

**Gráfico 2.** Trabajadores no asalariados en los países escandinavos y Europa occidental (\*), peso absoluto (eje izquierdo) y relativo (eje derecho), 1995-2015

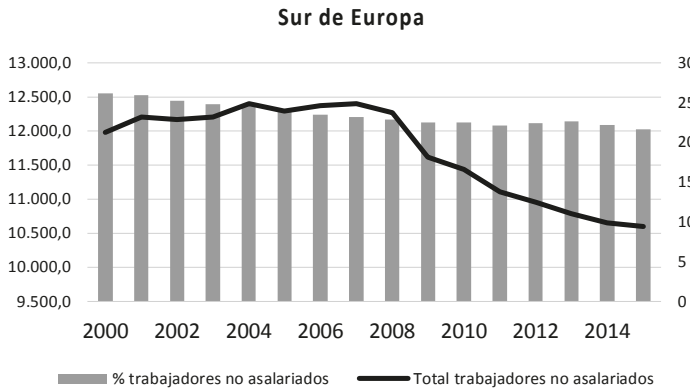


Fuente: Elaboración propia a partir de la European Union Labour Force Survey (Eurostat). Datos anuales, población 15-74 años.

(\*) Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Holanda, Irlanda, Luxemburgo, Reino Unido y Suecia.

Así pues, los datos agregados podrían estar ofreciendo una imagen incompleta respecto a la evolución de este modo de empleo dentro de Europa. Por ejemplo, entre 2002-2015 la UE-28 registró un descenso en el número de trabajadores autónomos (749.000, una desaparición de 3,4 autónomos por cada 1000 personas ocupadas), que se reflejó igualmente en su peso en el conjunto del empleo (del 17,5% al 16%). En ese mismo periodo de tiempo, sin embargo, el sur de Europa perdió en torno a 1,4 millones de autónomos (28,2 autónomos por cada 1000 ocupados) y las antiguas repúblicas socialistas 1,7 millones de autónomos (38,8 autónomos por cada 1000 ocupados).

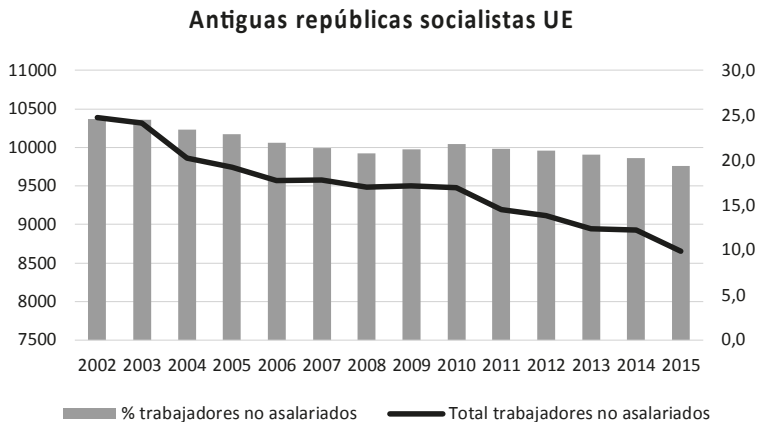
**Gráfico 3.** Trabajadores no asalariados en los países del sur de Europa (\*), peso absoluto (eje izquierdo) y relativo (eje derecho), 2000-2015



Fuente: Elaboración propia a partir de la European Union Labour Force Survey (Eurostat). Datos anuales, población 15-74 años.

(\*) Chipre, España, Grecia, Italia, Malta y Portugal.

**Gráfico 4.** Trabajadores no asalariados en los antiguos países socialistas de Europa (\*), peso absoluto (eje izquierdo) y relativo (eje derecho), 2002-2015

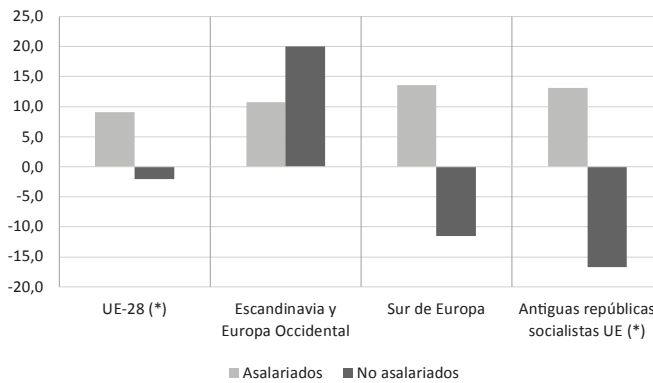


Fuente: Elaboración propia a partir de la European Union Labour Force Survey (Eurostat). Datos anuales, población 15-74 años.

(\*) Bulgaria, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Latvia, Lituania, Polonia, Rep. Checa y Rumania.

En claro contraste con esta situación, los países escandinavos y de Europa occidental registraron durante el mismo periodo un incremento de 2,6 millones de autónomos (21 autónomos por cada 1000 ocupados). En lo que se refiere a la dinámica geográfica del trabajo no asalariado en Europa nos encontramos pues con un doble movimiento: una clara expansión del mismo en los países escandinavos y occidentales (con una tasa de crecimiento entre 2000 y 2015 del 20%, el doble de la registrada por el trabajo asalariado) y una contracción en el sur y este de Europa (con una pérdida del 11,5% y 16,7% respectivamente) (cf. Gráficos 5 y 6). ¿A qué se debería este comportamiento tan diferenciado del trabajo autónomo en unas y otras partes de Europa?

**Gráfico 5.** Tasa de variación del número de ocupados en Europa según modo de empleo, 2000-2015



Fuente: Elaboración propia a partir de la European Union Labour Force Survey (Eurostat). Datos anuales, población 15-74 años.

(\*) Datos disponibles únicamente a partir de 2002.

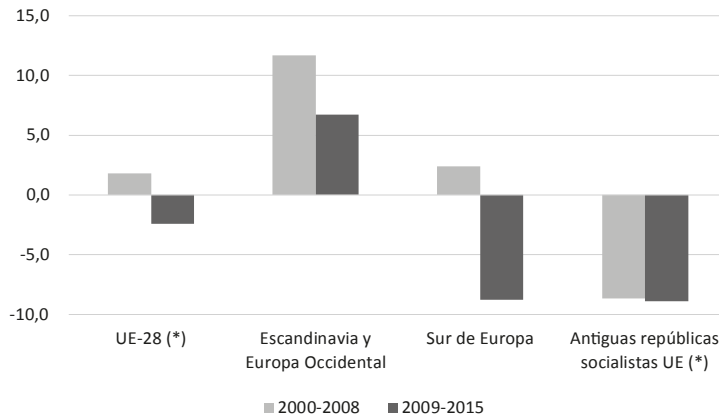
En el caso de las antiguas repúblicas socialistas es fácil observar (cf. Gráfico 6) que la contracción del trabajo autónomo ha sido intensa desde el estallido de la crisis económica del año 2008. No obstante, ese mismo gráfico permite también constatar que la destrucción de empleo autónomo en el este de Europa ha sido igualmente intensa antes de la crisis, por lo que no tendría sentido circunscribir a ella las causas de tal transformación. En el sur de Europa, por su parte, la destrucción del trabajo autónomo antes referida sí parece haber estado íntimamente conectada con el estallido de la crisis de 2008 (cf. Gráfico 6). Sin embargo, una ampliación del marco temporal contemplado en nuestro análisis nos permitiría constatar que el proceso de destrucción del trabajo autónomo se remonta también a antes de la crisis de 2008.

Por ejemplo, entre 1983-2000 Grecia perdió el 4,7% de su trabajo por cuenta propia (pasando del 51% al 42% de los ocupados). Algo parecido ocurrió en Portugal (pérdida del 4,4% del trabajo por cuenta propia entre 1986-2000 y descenso de su peso relativo del 31% al 25%) y, en menor medida, en España (pérdida del 1,7% y evolución del peso relativo del 29% al 20%)<sup>2</sup>. Vista pues con una mayor perspectiva temporal, la

<sup>2</sup> Italia constituye, hasta cierto punto, la excepción pues a pesar de registrar también una pérdida del 1,7% de sus trabajadores por cuenta propia entre 1983-2000, el peso relativo se mantuvo bastante estable (del 29% al 28%).

contracción del trabajo autónomo registrada en el sur y este de Europa podría responder parcialmente a un mismo proceso desencadenante registrado en ambas partes de Europa de forma desincronizada: nos referimos a la “modernización” económica derivada de la integración en la UE y la consiguiente reestructuración de sectores tradicionales (como la agricultura) donde históricamente la presencia de trabajo autónomo ha sido elevada (cf. Gráfico 7)<sup>3</sup>.

**Gráfico 6.** Tasa de variación del número de trabajadores no asalariados en Europa, 2000-2008 y 2009-2015



Fuente: Elaboración propia a partir de la European Union Labour Force Survey (Eurostat). Datos anuales, población 15-74 años.

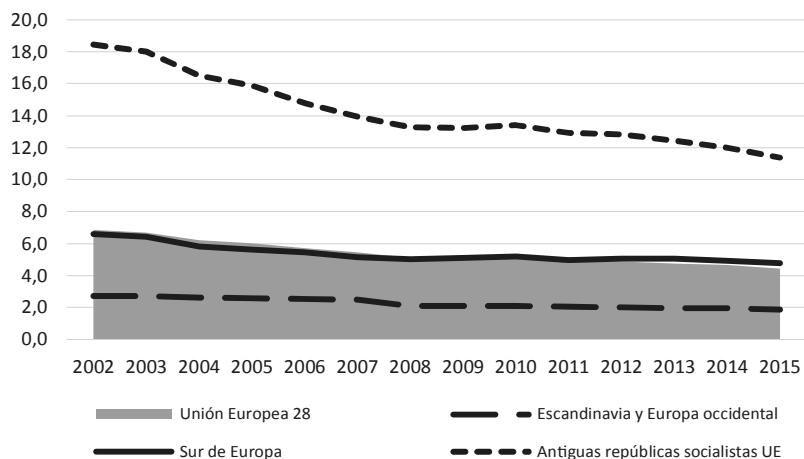
(\*) Datos disponibles únicamente a partir de 2002.

La destrucción del trabajo autónomo –visible especialmente en el sur y este de Europa– no constituye, sin embargo, el único rasgo significativo de la dinámica del trabajo autónomo en el continente. Tal y como señalábamos más arriba, el trabajo autónomo ha registrado también una dinámica expansiva como respuesta, espontánea o institucionalmente organizada, al desempleo creciente y como mecanismo de flexibilización y abaratamiento del mercado de trabajo (cf. European Commission, 2016, 2015a y 2015b; European Employment Policy Observatory, 2014; European Parliament’s Committee on Employment and Social Affairs, 2013; Abdelnour, 2013; Eurofound, 2010 y 2002; D’amours, 2009; Muehlberger, 2007). Esta segunda tendencia parece especialmente visible en los países escandinavos y occidentales de Europa, donde la transformación de las estructuras tradicionales de su economía fue más temprana, pero creemos que no se limita exclusivamente a ellos. De hecho, si analizamos, por ejemplo, la evolución del trabajo autónomo controlando la

<sup>3</sup> En España, por ejemplo, la agricultura ha pasado de contar con 2,7 millones de empleos en 1976 (el 21% de la población ocupada), a sumar apenas 737.000 trabajadores en 2015 (el 4% de los ocupados). Entre 1987 y 2015 se han perdido casi 1,2 millones de empleos, la gran mayoría de ellos (894.000, el 72%) empleos de trabajadores autónomos, elevando la tasa de *salariación* del sector del 27% al 61% entre 1987 y 2015 (Instituto Nacional de Estadística, Encuesta de Población Activa).

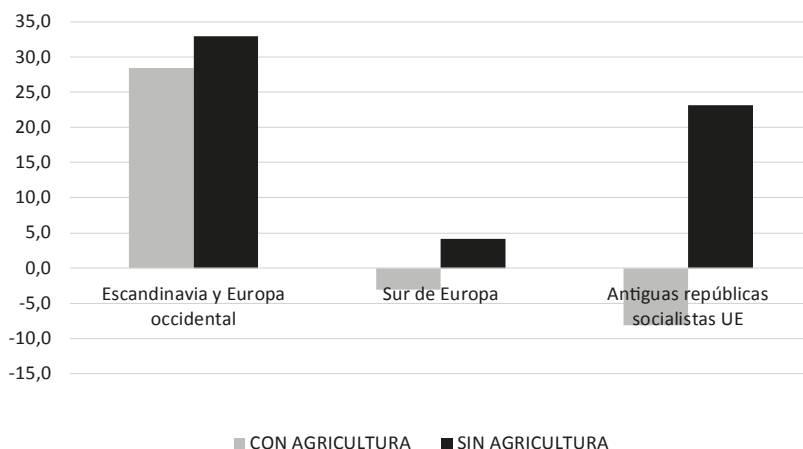
variable del “empleo agrícola” (cf. Gráfico 8) podemos ver que el trabajo autónomo “no agrario” ha crecido –con intensidad diferente– en toda Europa.

**Gráfico 7.** Evolución del peso (%) de los trabajadores agrícolas en el conjunto del empleo dentro de la Unión Europea, 2002-2015



Fuente: Elaboración propia a partir de la European Union Labour Force Survey (Eurostat). Datos anuales, población 15-74 años.

**Gráfico 8.** Tasa de variación del número de trabajadores autónomos en Europa contabilizando o excluyendo al sector agrícola, 2000-2015 (\*)



Fuente: Elaboración propia a partir de la European Union Labour Force Survey (Eurostat). Datos anuales, población 15-74 años.

(\*) Los datos se refieren únicamente a trabajadores autónomos (con o sin asalariados). En el caso de las antiguas repúblicas socialistas el lapso de tiempo analizado es 2002-2015

Es decir, que el proceso de destrucción del trabajo autónomo registrado en el sur y este de Europa como consecuencia de la reestructuración del sector agrícola (y del impacto de la crisis de 2008) coexistiría en esos países con un proceso simultáneo de expansión de dicho modo de empleo en otros sectores y actividades al calor del proceso de flexibilización del mercado de trabajo europeo, de la irrupción del capitalismo de plataforma y de los cambios registrados en la organización y funcionamiento de la empresa como uno de los actores responsables del *agenciamiento* y puesta en relación de factores productivos diversos. Un proceso pues de expansión común a toda Europa que apunta a una dinámica de cambio más amplia en materia de empleo. Es pues en este contexto de cambio más amplio donde habrá que situar y analizar las diferentes intervenciones y reformas que ha registrado el trabajo autónomo en Europa a lo largo de las últimas décadas.

### 3. LA REFORMA DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN EUROPA: ¿HACIA UNA CONFIGURACIÓN DE ESTATUTOS HÍBRIDOS DE EMPLEO?

Muchos de los países que conforman la Unión Europea han conocido en los últimos años algún tipo de debate en torno a la correcta delimitación jurídica del trabajo autónomo. Es decir, en realidad en torno a los principios, supuestos y mecanismos por medio de los cuáles las distintas y cada vez más heterogéneas modalidades de participación en el mercado de trabajo deberían o no integrarse en el estatuto del trabajo asalariado y participar de sus instituciones. Estos debates se han acompañado de discusiones acerca de los derechos del trabajo autónomo (y de otras modalidades no convencionales de empleo), así como sobre las posibles vías de mejora de su protección. No obstante, la envergadura de los cambios que dichas reformas supondrían (no sólo a nivel de la normativa laboral de cada país, sino también en el ámbito fiscal, en los sistemas de seguridad social, en la prestación por desempleo, etc.), han limitado a menudo la plasmación de estos debates en iniciativas concretas (Eurofound, 2010: 14). La consecuencia de todo ello ha sido que la diferenciación jurídica entre independencia y subordinación, constitutiva del estatuto tradicional del trabajo asalariado, se ha mantenido como eje de la regulación del empleo en la mayoría de los países. No obstante, pese a esta continuidad de fondo, podemos atisbar en Europa dos estrategias o vías diferenciadas de afrontar los desafíos que el trabajo autónomo –sobre todo bajo sus modalidades de trabajo autónomo económicamente dependiente– supone para los regímenes de empleo y protección social europeos.

Tendríamos, por un lado, países como Alemania (Eurofound, 2010: 16 y ss.), que han tratado de hacer frente a esta creciente diversidad y ambigüedad en los usos de la fuerza de trabajo con una cierta reafirmación del estatuto del trabajo asalariado. Este tipo de respuestas habría tratado de reabsorber, dentro del estatuto del trabajo asalariado ya existente, al mayor número posible de situaciones atípicas de empleo. ¿Cómo? Mediante la incorporación de una mayor flexibilidad en la definición de la condición asalariada (exigencia, por ejemplo, de que se cumplan al menos tres criterios de un listado más amplio de condiciones en lugar de ofrecer una definición rígida y cerrada<sup>4</sup>) y, por lo

<sup>4</sup> Por ejemplo: no tener asalariados a su cargo, trabajar habitualmente para un único cliente, haber realizado previamente el mismo trabajo en calidad de asalariado, realizar actividades idénticas a las que realizan

tanto, atribuyendo un mayor protagonismo a los tribunales del trabajo como intérpretes de dicha flexibilidad conceptual. Sin negar la posible presencia de otras vías de precarización del empleo en el país (fomento del trabajo a tiempo parcial, reducción de derechos adscritos al trabajo asalariado, ampliación de los tiempos de trabajo y pérdida de poder adquisitivo, etc.), el ejemplo alemán (u otros como el francés o el belga) parece haber apostado fundamentalmente por mantener al trabajo asalariado y su estatuto (es verdad que un estatuto de contenidos progresivamente “debilitados”) como eje de la regulación y protección en torno al cual gravitarían otras modalidades menos convencionales de uso de la fuerza de trabajo.

Frente a este tipo de respuestas –en realidad de forma paralela a las mismas– nos encontramos con que un buen número de países europeos están formalizando y regulando algunas de estas fórmulas “atípicas” de utilización de la fuerza de trabajo. Más que diluirlas o absorberlas dentro de los límites del estatuto del trabajo asalariado tradicional, este otro tipo de respuestas estarían impulsando –con un grado muy desigual de formalización– modos de uso de la fuerza de trabajo que se sitúan en una posición intermedia entre la subordinación y la independencia, configurando así estatutos híbridos de empleo que comparten muchas de las dependencias características del trabajo asalariado pero carecen con frecuencia de sus mecanismos básicos de protección (Martín Puebla 2012; Schmid, 2011; *Consejo Económico y Social Europeo* 2010; Perulli 2003; Supiot 2000).

Austria, por ejemplo, ha impulsado desde 1997 el “free service contract” pretendiendo con ello ampliar la protección social de ciertos tipos de trabajadores autónomos. Este tipo de contrato estaría destinado a trabajadores excluidos formalmente de una relación de empleo subordinada pero que suelen prestar sus servicios para un cliente único o principal y, a menudo, con horarios fijos de trabajo. Mediante este contrato se reconocería la existencia de algún tipo de dependencia o subordinación en la condición independiente propia del autónomo, garantizándole por ley algunas protecciones básicas del trabajo asalariado (salud, accidentes laborales, jubilación), aunque excluyéndole de otras importantes (como el desempleo) (Eurofound, 2010: 28). Italia, por su parte, contaba, hasta su reciente derogación en 2016, con los *contratto di collaborazione a progetto* (co.co.pro), un contrato de trabajo destinado a trabajadores *freelance* en situación de dependencia económica. Es decir, trabajadores autónomos que, dentro de un marco de referencia fijado en dos años, hubieran cumplido con al menos dos de las siguientes condiciones: haber colaborado con el cliente más de 8 meses, haber obtenido de dicho cliente el 80% de sus ingresos durante ese periodo o, finalmente, disponer de un puesto de trabajo fijo en las instalaciones del cliente (Terrasse, Barbezieux y Herody, 2016: 92).

No obstante, uno de los casos más llamativos y ambiciosos de este segundo tipo de respuestas que estamos analizando lo constituye el caso español, con la aprobación en 2007 de la *Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo* (LETA) (Jefatura del Estado 2007) y, en definitiva, la creación de un régimen profesional específico para los autónomos (Riesco-Sanz, 2016). Por medio de este estatuto, España apostaba no sólo por reconocer el trabajo autónomo económicamente dependiente, tal y como

---

en la empresa otros trabajadores asalariados, no haber iniciado el trabajador ninguna actividad emprendedora, etc. (Eurofound, 2010: 16-17).

habían hecho otros países, sino por configurar un estatuto específico para el trabajo autónomo. Un marco regulador y protector de la relación de empleo contemporánea no fundamentado en el principio de subordinación jurídica del trabajo asalariado. Ahora bien, este reconocimiento de un estatuto de empleo específico para el trabajo autónomo en España ¿habría supuesto una diferenciación más profunda con respecto al trabajo formalmente asalariado? Creemos que no, más bien al contrario.

La aprobación del Estatuto del Trabajo Autónomo ha generado en España una cierta confluencia (sin duda incompleta) entre ambos modos y estatutos de empleo históricamente diferenciados. Dicha confluencia resulta evidente, por ejemplo, en el reconocimiento a los trabajadores autónomos por parte de la LETA –y sus desarrollos posteriores (Jefatura del Estado 2010; Ministerio de Trabajo e Inmigración, 2009)– de un buen número de derechos (individuales y colectivos) y protecciones fundamentales propios del trabajo asalariado: derecho de asociación, representación y defensa colectiva de los intereses profesionales; derecho a la conciliación de la vida personal y familiar; a la seguridad y salud en el trabajo; asistencia sanitaria en caso de maternidad, de enfermedad común o profesional; prestaciones en caso de accidente, muerte o jubilación, así como la posibilidad de acceder a una prestación económica por cese de actividad financiada a través de las propias cotizaciones sociales de los trabajadores autónomos.

La confluencia de estatutos entre trabajo autónomo y trabajo asalariado resulta aún más evidente en la nueva categoría de autónomos creada por la LETA: los *Trabajadores Autónomos Económicamente Dependientes* (TRADE). Por ejemplo, la LETA establece la obligatoriedad de que las empresas demandantes de la prestación de servicios y los autónomos TRADE fijen un contrato de trabajo por escrito en el que se explicita, entre otros aspectos, el tiempo de trabajo y de reposo semanal/anual del autónomo. La LETA reconoce igualmente a este tipo de autónomo el derecho a una pseudo negociación colectiva que podría derivar –aunque su eficacia ha sido relativizada (Castro 2011; Cairós 2008)– en la firma de “Acuerdos de Interés Profesional” entre las organizaciones sindicales o profesionales de los autónomos y las empresas en las que se lleva a cabo su prestación de trabajo. Finalmente, lo que no deja de ser significativo, la LETA reconoce a la jurisdicción social, es decir, al Derecho del Trabajo propio del trabajo asalariado, la competencia para resolver los conflictos laborales de los TRADE.

Este movimiento de confluencia de estatutos que aquí estamos señalando debería ser, no obstante, matizado, al menos en lo que a su alcance actual se refiere. El nuevo marco regulador del trabajo autónomo en España ha mantenido un sistema fiscal específico para el mismo, así como un régimen de Seguridad Social –el Régimen Especial del Trabajo Autónomo (RETA)– que, desde su creación en 1970 y pese a las transformaciones registradas, se ha caracterizado por tener cotizaciones sociales más bajas y, en consecuencia, por prestaciones y mecanismos de protección más limitados (Riesco-Sanz, 2016). La confluencia de estatutos profesionales y la conformación de estatutos híbridos de empleo aquí sugerida debería ser pues abordada como una tendencia de cambio de largo recorrido inscrita en la propia evolución de los sistemas de protección social del trabajo en España. Una tendencia que, a distintos niveles y con diferentes grados de intensidad, estaría también registrándose en otros puntos de Europa, tal y como acabamos de ver.

De hecho, los dos tipos de respuestas que hemos mencionado no constituyen, en realidad, estrategias unívocas por parte de quienes las han puesto en marcha. Países como Alemania y Francia, donde predomina aún la absorción de las nuevas formas de empleo en el estatuto tradicional del trabajo asalariado, han impulsado igualmente el reconocimiento de algunas de estas categorías híbridas de empleo antes mencionadas. Alemania, por ejemplo, ha formalizado la categoría de los *arbeitnehmerähnliche person* para reconocer a los trabajadores autónomos económicamente dependientes (definidos como aquellos que ejecutan su trabajo para un único cliente o que perciben de él más del 50% de sus ingresos) algunos derechos (limitados) de protección propios de los asalariados (Terrasse, Barbezieux y Herody, 2016: 91). Mientras que Francia, por su parte, ha impulsado desde 2009, por ejemplo, el régimen de los *auto-entrepreneurs*, configurando con ello una figura de emprendedor que se mueve en el ámbito de la independencia, pero al cual se adscriben, de cara a su protección, elementos fundamentales del salario social: protección por enfermedad, jubilación, prestaciones por paternidad/maternidad, etc. (Célérier, Riesco-Sanz y Rolle, 2017). Del mismo modo, España, que parece haber apostado, al contrario que Francia o Alemania, por dotar de un estatuto de empleo específico –diferenciado formalmente del estatuto del trabajo asalariado– a algunos de estos nuevos usos de la fuerza de trabajo, no ha cesado de efectuar una constante labor de interpretación de las siempre móviles fronteras formales del trabajo asalariado. Por medio de la actuación de sus tribunales del trabajo, actividades inicialmente concebidas como ejercidas por cuenta propia han terminado siendo recualificadas como “asalariadas” y, por lo tanto, englobables dentro de la tutela del derecho del trabajo y de las instituciones tradicionales del trabajo asalariado.

Aunque distintas en sus motivaciones, contenidos e implicaciones, todas estas reformas muestran una transformación en marcha del estatuto tradicional del trabajo asalariado y señalan, al mismo tiempo, la necesidad que registran los diferentes Estados europeos de intervenir ante un proceso de recomposición global de las modalidades de movilización y uso de la fuerza de trabajo que ellos mismos han contribuido a desarrollar. Un proceso de recomposición que apunta a una profundización de la desvinculación de los trabajadores con respecto a sus empleos y, consecuentemente, a una mayor complejización de las modalidades y estructuras usuarias de dicha fuerza de trabajo (Célérier, Riesco-Sanz y Rolle, 2019).

#### **4. EL TRABAJO AUTÓNOMO: UNA OPORTUNIDAD PARA PENSAR EL SALARIADO EN TÉRMINOS AMPLIADOS**

A pesar de las reformas emprendidas, en la mayoría de los países europeos, la calificación de una relación laboral como asalariada sigue dependiendo, desde el punto de vista del derecho, de la posibilidad de celebrar un contrato de trabajo, es decir, de la existencia en ella de una relación de dependencia del trabajador con respecto a su empleador (Rodríguez-Piñero 1999; Montoya 1999). No se trata, sin embargo, de cualquier tipo de dependencia: descartadas en el debate jurídico las dimensiones sociales y económicas de la misma, ha sido la construcción jurídica de la subordinación (el poder de dirección ejercido por uno de los contratantes sobre la prestación de actividad del otro) el criterio utilizado para diferenciar el trabajo asalariado de las formas de trabajo “no subordinadas” (Lefebvre 2009; Rodríguez Piñero 1999).

El principio de subordinación jurídica ha desempeñado, por lo tanto, un papel históricamente determinante a la hora de establecer las fronteras del trabajo asalariado e, indirectamente, de cara a delimitar otras modalidades de prestación laboral (Lefebvre 2009; Didry y Brouté 2006, Chauchard y Hardy-Dubernet 2003; Supiot 2000; Cruz Villalón 1999). No se trata de una cuestión menor: dicha operación delimitadora ha supuesto también el establecimiento de los criterios de acceso (o exclusión) al estatuto del trabajo asalariado que fue progresivamente conformándose desde la segunda mitad del siglo XIX, es decir, a sus derechos, mecanismos de regulación e instituciones protectoras. De este modo, por medio de la construcción jurídica del principio de subordinación, trabajo asalariado y trabajo autónomo han quedado históricamente configurados como dos modos de empleo formalmente contrapuestos y casi podríamos decir que antagónicos, algo que, sin embargo, no siempre resulta evidente.

Movilizando distintos tipos de instituciones –entre ellas, de manera destacada, la Seguridad Social–, los Estados intervienen más allá de los límites estrictos del estatuto profesional, garantizando al conjunto de trabajadores protecciones y derechos tradicionalmente vinculados al trabajo (formalmente) asalariado. Dicha actuación nos coloca ante un escenario aparentemente contradictorio en el que la continua proliferación de nuevos modos de empleo y estatutos profesionales convive con una (relativa) tendencia a homogeneizar las “condiciones de uso” de amplios segmentos de la fuerza de trabajo. Un escenario quizá menos sorprendente si consideramos las necesidades de coordinación y combinación derivadas de los dispositivos productivos contemporáneos, dispositivos en red en los que la intervención de una multitud de sujetos productores no pasa necesariamente por su adscripción a una estructura organizativa tipo empresa.

La regulación y reforma del trabajo autónomo en Europa a la que aquí hemos hecho brevemente referencia constituye un buen ejemplo de esta participación activa del Estado a la hora de establecer criterios comunes de utilización de la fuerza de trabajo más allá del estatuto profesional considerado. Con su actuación el Estado regula las condiciones de entrada y de salida de los nuevos estatutos de empleo a los formaliza, definiendo su posible compatibilidad con otros regímenes profesionales. Interviene también en el coste, la duración y las modalidades de uso de esta fuerza de trabajo jurídicamente no subordinada, en la definición de no pocos aspectos de sus trayectorias profesionales y de sus propias condiciones de trabajo. Incide en la renta disponible –y, en definitiva, en las condiciones de reproducción y bienestar de estas poblaciones– por medio de la aplicación de diferentes medidas fiscales y de la institucionalización de cotizaciones y seguros obligatorios frente a ciertos riesgos comunes a la actividad laboral en el *salariado*.

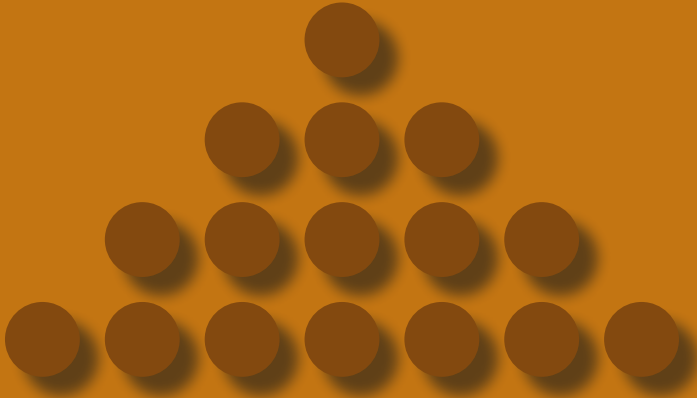
Desde esta perspectiva, el análisis del trabajo autónomo y del trabajo asalariado a partir de su delimitación jurídica resulta insuficiente. La dinámica del trabajo autónomo en Europa apunta, sin duda, a importantes transformaciones y fracturas del vínculo salarial tradicional, pero también a una diversificación de las vías de participación en la generación y disfrute de la riqueza socialmente producida y, de manera más general, a una pluralidad de vías de participación en las instituciones que perpetúan y renuevan el *salariado*. Si, como aquí proponemos, el trabajo autónomo constituye en realidad una de las combinaciones posibles de encuentro (provisional) entre capacidades productivas y actividades dentro del *salariado*, será entonces en el seno de este movimiento de mayor

calado como podremos avanzar tentativamente una explicación de la propia dinámica y transformación del trabajo autónomo contemporáneo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABDELNOUR, S. (2013). «L'entrepreneuriat au service des politiques sociales: La fabrication du consensus politique sur le dispositif de l'auto-entrepreneur». En *Sociétés contemporaines*, 89, pps. 131-154.
- CAIRÓS, DULCE (2008). "Acerca de la denominada crisis del contrato de trabajo tradicional y la aportación española: el estatuto del trabajo autónomo". En *Gaceta Laboral* 14(2), pps. 193-219.
- CASTRO, M. A. (2011). "Los acuerdos de interés profesional: un balance de la negociación llevada a cabo al amparo del estatuto del trabajo autónomo". En *Anales de derecho*, nro. 29, pps. 34-80.
- CÉLÉRIER, S., RIESCO-SANZ, A. y ROLLE, P. (2019). «Figures de travailleur – figures d'entrepreneur? Les diverses voies européennes de détachement des travailleurs de l'entreprise». En Arborio, A. M., Bouffartigue, P. y Lamanthe, A. (dirs.) *Crise(s) et mondes du travail*, pps. 35-48. Toulouse: Éditions Octares.
- CÉLÉRIER, S., RIESCO-SANZ, A. y ROLLE, P. (2017). "Trabajo autónomo y transformación del salariado. Las reformas española y francesa". En *Cuadernos de Relaciones Laborales*, vol. 35(2), pps. 393-414.
- CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO (2010). *New Trends in Self-Employed Work: The Specific Case Of Economically Dependent Self-Employed Work, Soc/344 – cese 639/2010*. Bruselas: Consejo Económico y Social Europeo.
- CRUZ VILLALÓN, J. (ed.) (1999). *Trabajo subordinado y trabajo autónomo en la delimitación de fronteras del Derecho del Trabajo*. Madrid: Tecnos.
- CHAUCHARD, J. P. y HARDY-DUBERNET, A. C. (dir.) (2003). *La subordination dans le travail*. París: La documentation française.
- D'AMOURS, M. (2009). «Travail précaire et gestion de risques: vers un nouveau modèle social? ". *Lien social et Politiques*, nro. 61, pps. 109-121.
- DIDRY, C. y BROUTÉ, R. (2006). "L'employeur en question, les enjeux de la subordination pour les rapports de travail dans une société capitaliste". En Petit, H. y Thèvenot, N. (dir.) *Les nouvelles frontières du travail subordonné*, pps. 47-70. París: La Découverte.
- EUROFOUND (2010). *Self-employed workers: industrial relations and working conditions*. Dublín: Eurofound.
- EUROFOUND (2002). *'Economically dependent workers', employment law and industrial relations*. Dublín: Eurofound.
- EUROPEAN COMMISSION (2016). *Employment and Social Developments in Europe 2015*. Bruselas: DG for Employment, Social Affairs and Inclusion, European Commission.
- EUROPEAN COMMISSION (2015a). *Policy Brief on Informal Entrepreneurship. Entrepreneurial Activities in Europe*. Bruselas: European Commission/OECD.

- EUROPEAN COMMISSION (2015b). *Recent changes in self-employment and entrepreneurship across the EU*. Bruselas: DG for Employment, Social Affairs and Inclusion, European Commission.
- EUROPEAN EMPLOYMENT POLICY OBSERVATORY (2014). *Activating jobseekers through entrepreneurship: start-up incentives in Europe*. Bruselas: DG for Employment, Social Affairs and Equal Opportunities, European Commission.
- EUROPEAN PARLIAMENT'S COMMITTEE ON EMPLOYMENT AND SOCIAL AFFAIRS (2013). *Social protection rights of economically dependent self-employed workers*. Bruselas: European Parliament, DG for Internal Policies.
- JEFATURA DEL ESTADO (2007). "Ley 20/2007, de 11 julio". En *Boletín Oficial del Estado*, 166, pps. 29964-29978.
- JEFATURA DEL ESTADO (2010). "Ley 32/2010, de 5 de agosto". En *Boletín Oficial del Estado*, 190, pps. 68526-68551.
- LEFEBVRE, P. (2009). "Subordination et 'révolutions' du travail et du droit du travail (1776-2010)". *Entreprises et Histoire*, nro. 57, pps. 45-78.
- MARTÍN PUEBLA, E. (2012). *El trabajo autónomo económicamente dependiente. Contexto europeo y régimen jurídico*. Valencia: Tirant lo blanch.
- MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN (2009). "Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero". En *Boletín Oficial del Estado*, nro. 54, pps. 22048-22062.
- MONTOYA, A. (1999). "Sobre el trabajo dependiente como categoría delimitadora del Derecho del Trabajo". En Cruz Villalón, J. (ed.) *Trabajo subordinado y trabajo autónomo en la delimitación de fronteras del Derecho del Trabajo*, pp. 57-72. Madrid: Tecnos.
- MUEHLBERGER, U. (2007). *Dependent Self-employment. Workers on the Border Between Employment and Self-employment*. Londres: Palgrave.
- PERULLI, A. (2003). *Economically Dependent/Quasi-subordinate (Parasubordinate) Employment: Legal, Social and Economic Aspects*. Bruselas: Comisión Europea.
- RIESCO-SANZ, A. (2016). "Trabajo, independencia y subordinación. La regulación del trabajo autónomo en España". En *Revista Internacional de Sociología*, vol. 74 (1), pp. 26.
- RODRIGUEZ PIÑERO, M. (1999). "Contrato de trabajo y autonomía del trabajador". En Cruz Villalón, J. (ed.) *Trabajo subordinado y trabajo autónomo en la delimitación de fronteras del Derecho del Trabajo*, pps. 21-38. Madrid: Tecnos.
- SCHMID, G. (2011). "Non-Standard Employment in Europe: Its Development and Consequences for the European Employment Strategy". En *German Policy Studies*, vol. 7 (1), pps. 171-210.
- SUPIOT, A. (2000). "Les nouveaux visages de la subordination". En *Droit Social*, nro. 2, pps. 131-145.
- TERRASSE, P., BARBEZIEUX, P. y HERODY, C. (2016). *Rapport au Premier Ministre sur l'économie collaborative*. París: La Documentation Française.



ISBN 978-84-8417-569-8



9 788484 175698